

MAT.: Importación de carne bovina de ciertos Estados de Brasil.

REF.: Oficio Circular No. 299, de 19.10.2005, de la Dirección Nacional de Aduanas.

ADJ.: Resolución Exenta No. 2.197, de 2009, Servicio Agrícola Ganadero.

VALPARAÍSO, 30 ABR 2009

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**A : SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTOS;
DIRECTORES(AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(AS) DE ADUANAS**

Por Oficio Circular N° 299, de 19.10.2005, de esta Dirección Nacional se comunicó la Resolución Exenta N° 5.573, del Servicio Agrícola Ganadero (D.O. 19.10.05), por la que se dispuso suspender la internación de carne bovina procedente de los siguientes Estados de Brasil: Espírito Santo; Goias; Matto Grosso; Minas Gerais; Paraná; Santa Catarina; Sao Paulo y Río Grande do Sul.

En el Diario Oficial de jueves 23 de abril de 2009, se publica la Resolución Exenta N° 2.197, de 20.04.2009, del Servicio Agrícola Ganadero, por la que se reconoce a los Estados de Rondônia, Mato Grosso, Goiás, Minas Gerais, Espírito Santo, Sap Paulo, Paraná y Río Grande do Sul, de la República Federativa de Brasil como "Zona libre de Fiebre Aftosa con vacunación." Asimismo, se deroga la resolución 5.573, del 14 de octubre de 2005, del mismo Servicio.

Lo que informo a usted y al personal a su cargo, para los fines de fiscalización a que haya lugar.

Saluda atentamente a Ud.,



**SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**



GFSch/GFA/MMB/mmb

29918

Instruir, sustanciar procesos administrativos y aplicar sanciones a los establecimientos educacionales y/o sostenedores que infrinjan el D.F.L. N°1, de 2005, el D.S. N°177, de 1996, y sus modificaciones, el D.S. N°8.143, de Educación, de 1980, el D.F.L. N°2, de 1998, y sus modificaciones, y el D.S. 8.144, de Educación, de 1980, y sus modificaciones, de acuerdo a lo establecido en dichas normas legales y en la ley N°19.880.

Recepcionar recursos, declarar su admisibilidad y remitirlos a la autoridad respectiva de conformidad al D.F.L. N°1, de 2005, y D.F.L. N°2, de 1998.

Ordenar reintegros de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del D.F.L. N°2, de Educación, de 1998.

Ordenar la retención total y parcial del pago de la subvención, en la oportunidad y forma indicada en el artículo 53 del D.F.L. N°2, de Educación, de 1998.

Otorgar plazos para reintegrar y aplicar interés real de acuerdo a lo establecido en el D.F.L. N°2, de 1998, y su reglamento.

Retener el 3% de los recursos que corresponda percibir por subvención mensual y sus correspondientes incrementos a la subvención, a los Departamentos de Administración Municipales y a las Corporaciones Municipales, de acuerdo a la forma y condiciones establecidas en el artículo 54 bis del D.F.L. N°2, de 1998.

Programar y practicar visitas periódicas a los establecimientos educacionales para verificar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones del D.F.L. N°2, de 1998, y su reglamento, y del D.F.L. N°1, de 2005, y sus reglamentos.

Recepcionar las actas de inspección cuyas observaciones no hayan sido subsanadas dentro del plazo otorgado o que no sean leves o que sean reiteradas, de acuerdo a lo indicado en el artículo 15 del D.S. N°177, de Educación, de 1996.

2.- Las resoluciones exentas emitidas en atención a la presente delegación deberán ser suscritas bajo la fórmula o: orden de la Secretaría Ministerial de Educación”.

3.- Déjase sin efecto toda otra delegación anterior respecto de las funciones señaladas en el número 1 precedente.

4.- Téngase presente para todos los efectos legales.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Miguel Rojas Rambuena, Secretario Ministerial de Educación Región del Bío.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

RECONOCE LIBRE DE FIEBRE AFTOSA CON VACUNACIÓN, LOS ESTADOS DE RONDÔNIA, MATO GROSSO, GOIÁS, MINAS GERAIS, ESPÍRITO SANTO, SÃO PAULO, PARANÁ Y RÍO GRANDE DO SUL, DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL Y DEROGA RESOLUCIÓN QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 2.197 exenta.- Santiago, 20 de abril de 2009.-
Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; DFL RRA. N° 16 de 1963, de Sanidad y Protección Animal; decreto N° 16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el “Acuerdo de Marrakech”, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre ellos el de aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias; resolución del Servicio Agrícola y Ganadero N° 1150 de 2000, y las recomendaciones del capítulo 1.3.5 sobre Zonificación y Compartimentación del Código de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Considerando:

1. Que, es función del Servicio Agrícola y Ganadero, adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la Salud Animal.

2. Que la evaluación, tanto de los antecedentes aportados por el Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento (MAPA) de Brasil, como de la situación sanitaria de la zona, realizada por la División de Protección Pecuaria de este Servicio, confirma lo antes referido.

3. Que los resultados de la visita realizada en terreno por el Servicio Agrícola y Ganadero, ratifican lo expuesto por la Autoridad Sanitaria de Brasil.

Resuelvo:

1. Reconócese, para los efectos de intercambios comerciales a los Estados de Rondônia, Mato Grosso, Goiás, Minas Gerais, Espírito Santo, São Paulo, Paraná y Río Grande do Sul, de la República Federativa de Brasil como “Zona libre de Fiebre Aftosa con vacunación.”

2. Derógase la resolución N° 5.573, del 14 de octubre de 2005.

Anótese, transcribese y publíquese.- Víctor Venegas Venegas, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.